



CEDRO

CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS
REPROGRÁFICOS

**CÓMO Y POR QUÉ DEFENDER LOS DERECHOS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Universidad de Burgos
Burgos, 12 de marzo de 2009

Javier Díaz de Olarte
jdiazolarte@cedro.org



LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

10 de diciembre de 1948

Artículo 27

1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas , literarias o artísticas de que sea autora.



CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

6 de diciembre de 1978

Constitución Española

Artículo 20: “ Se reconocen y protegen los derechos :

1, b) a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica”

Artículo 44: “ Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho.”

La Directiva 29/01

“Derechos de autor y derechos afines en la Sociedad de la Información”

“El desarrollo tecnológico ha multiplicado y diversificado los vectores de creación, producción y explotación...

...

...Las actuales normativas deben adaptarse y completarse para responder adecuadamente a realidades económicas tales como las nuevas formas de explotación”

(Considerando 5)

La Directiva 29/01

“Derechos de autor y derechos afines en la Sociedad de la Información- II”

“Un sistema eficaz y riguroso de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor constituye un de los instrumentos fundamentales para asegurar a la creación y a la producción cultural europea los recursos necesarios y para garantizar autonomía y dignidad a los creadores intérpretes”

(Considerando 11)

La Directiva 29/01

“Derechos de autor y derechos afines en la Sociedad de la Información- III”

“El objetivo de un apoyo eficaz a la difusión de la cultura no podrá alcanzarse si no se protegen rigurosamente los derechos”

(Considerando 22)

La Ley de 7 de Julio de 2006

- Deriva de la obligación de transponer el contenido de la directiva al ordenamiento interno de cada país, (Artículo 13)
- Es una modificación del TRLPI de 12 de Abril de 1996
- Afecta a derechos de autores, productores y artistas.
- Incluye nuevos derechos y nuevas excepciones.



LOS DERECHOS DE AUTOR: LEGISLACIÓN BÁSICA

NORMATIVA

CONTENIDOS

**Constitución Española
(art. 20)**

Derecho a la creación literaria, artística, científica y técnica

TRLPI (RD 1/1996, 12 abril)

Modificado por ley 23/2006 de 7 de julio , ley 10/2007 de 22 de junio y ley 3/2008 de 23 de diciembre.

Corresponde al autor la plena disposición sobre su obra
(arts. 1 y 2 LPI)
Derechos morales (arts. 14 y sgtes.)
Derechos patrimoniales (arts. 17 y sgtes. LPI)
Límites al derecho de autor (arts 31 y sgtes. LPI)

Código Penal

Delitos contra la Propiedad Intelectual (arts. 270 - 272)

TRLPI 1/1996, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio.

ARTICULADO

CONTENIDOS

Art. 1 y 2	Plena disposición del autor sobre su obra
Art. 17	Derecho exclusivo de explotación
Art. 18	Reproducción
Art. 19	Distribución
Art. 20	Comunicación Pública (Puesta a disposición)
Art. 21	Transformación



CONCEPTO DE AUTOR.

Artículo 1 TRLPI 1/ 1996:

“La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor **por el solo hecho de su creación.**”

Concepto de AUTOR.

Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria artística o científica..

No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en os casos expresamente previsto en ellas.../...

(Artículo 5)



CONCEPTO y TIPOS DE OBRA.

OBRA PROTEGIDA.

Todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellos.../...

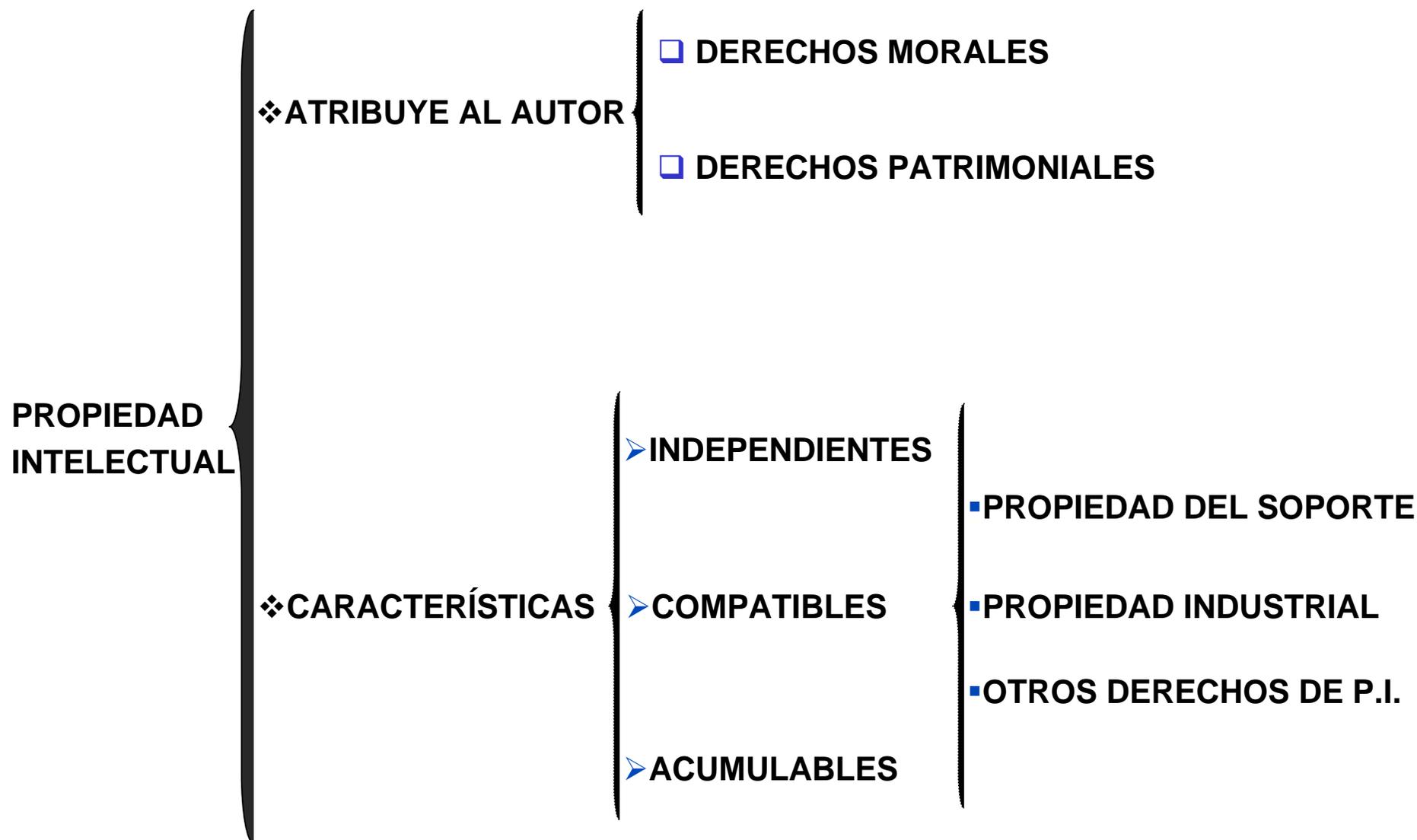
(Artículo 10)

TIPOS DE OBRA

- Obra en colaboración, (artículo 7).
- Obra colectiva, (artículo 8).
- Obra compuesta, (artículo 9).
- Obra derivada, (artículo 11)

CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

¿EN QUE CONSISTE LA “PROPIEDAD INTELECTUAL”?



■ Características:

- Irrenunciables: Ejercicio corresponde únicamente al autor.
- Inalienables: Intransmisibles e inembargables.

■ Derechos (art. 14 LPI):

- Derecho de Divulgación de la obra
- Derecho a la Paternidad
- Derecho a la Integridad de la obra
- Modificación de la obra
- Retirada del comercio
- Acceso al ejemplar único o raro de la obra



La Ley de 7 de julio de 2006, (última modificación diciembre 2008)

- Introduce novedades en la definición de los derechos patrimoniales para ajustarlos al entorno digital
- Aclara los conceptos de reproducción y distribución
- Introduce el concepto de puesta a disposición

➤ **Artículo 17:**

Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma, y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

➤ Artículo 18.- Reproducción.

Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.

➤ **Artículo 19.- Distribución.**

Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un **soporte tangible**, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

➤ Artículo 19.- Distribución: **El Préstamo Público Bibliotecario**

- Directiva 92/100.

- Ley 43/94 y siguientes.

- Sentencia 26 de octubre de 2006.

- Ley de la lectura, el libro y las bibliotecas, (10/007.

BOE 24/06/07)

➤ Artículo 20.- Comunicación pública.

Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

➤ Artículo 20.- Comunicación pública.

2. Especialmente, son actos de comunicación pública:

- i) La puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija

DERECHOS PATRIMONIALES VII

- Los derechos patrimoniales, pueden ser gestionados, individualmente por su titular, o bien de manera colectiva a través de las Entidades de Gestión
- Los derechos patrimoniales o de explotación pueden ser:
 - a) **Exclusivos**: el titular de los mismos puede autorizar, o prohibir, la realización de los actos de explotación
 - b) **De simple remuneración**: el titular de los mismos, NO puede autorizar o prohibir el acto de explotación, disponiendo tan sólo del derecho a cobrar una remuneración
- El autor es titular de derechos exclusivos para la explotación de la obra

➤ **Artículo 26.- Duración.**

Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y **setenta años** después de su muerte o declaración de fallecimiento.

Reglas especiales: Artículo s 27 y ss

**La protección de determinadas producciones editoriales,
(Artículos 129 y 130)**

Autores fallecidos antes del 7 de diciembre de 1987: ochenta años



OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Según titulares

- Artistas, intérpretes o ejecutantes, (Art 105 y ss.)
 - Productores de fonogramas; (Art 114 y ss.)
 - Productores de grabaciones audiovisuales (Art 120 y ss)
 - Entidades de radiodifusión, (Art 126 y ss.)
- Distinto contenido y distinto plazo de duración en relación al derecho de autor.

Otros derechos

- Las meras fotografías, (Art 128)
- La protección de determinadas producciones editoriales, (Art. 129 y 130)
- Derecho *sui generis* sobre base de datos, Art 133 y ss).



LÍMITES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR.

LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR

NORMATIVA

CONTENIDOS

- | | | |
|---------|---|---|
| Art. 31 | → | Proc. judiciales, copia privada, uso invidentes |
| Art. 32 | → | Citas y reseñas, ilustración en la enseñanza. |
| Art. 33 | → | Trabajos sobre temas de actualidad |
| Art. 34 | → | Bases de datos art. 12 |
| Art. 35 | → | Informaciones de actualidad, obras en vías públicas |
| Art. 36 | → | Cable, satélite y grabaciones técnicas |
| Art. 37 | → | Préstamo, Reproducción y Comunicación pública en determinadas instituciones |
| Art. 38 | → | Actos oficiales y ceremonias religiosas |
| Art. 39 | → | Parodia |
| Art. 40 | → | Tutela del derecho de acceso a la cultura |



LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR II

Artículo 31 del TRLPI: Reproducciones provisionales y copia privada.

(1) REPRODUCCIONES PROVISIONALES (SERVIDORES INFORMATICOS)

(2) **“No necesitará autorización del autor la reproducción, en cualquier soporte, de obras ya divulgadas cuando se lleve a cabo por una persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente y la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, sin perjuicio de la compensación equitativa prevista en el artículo 25, que deberá tener en cuenta si se aplican a tales obras las medidas a las que se refiere el artículo 161. Quedan excluidas de lo dispuesto en este apartado las bases de datos electrónicas y, en aplicación del artículo 99.a), los programas de ordenador.”**

LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR III

NORMATIVA

CONTENIDOS

Art. 31.2



Copia privada.

• **Art. 10 RD 1434/ 1992**

• **Art. 25 LPI** Compensación equitativa

→ **OBJETO**

→ **DEUDORES**

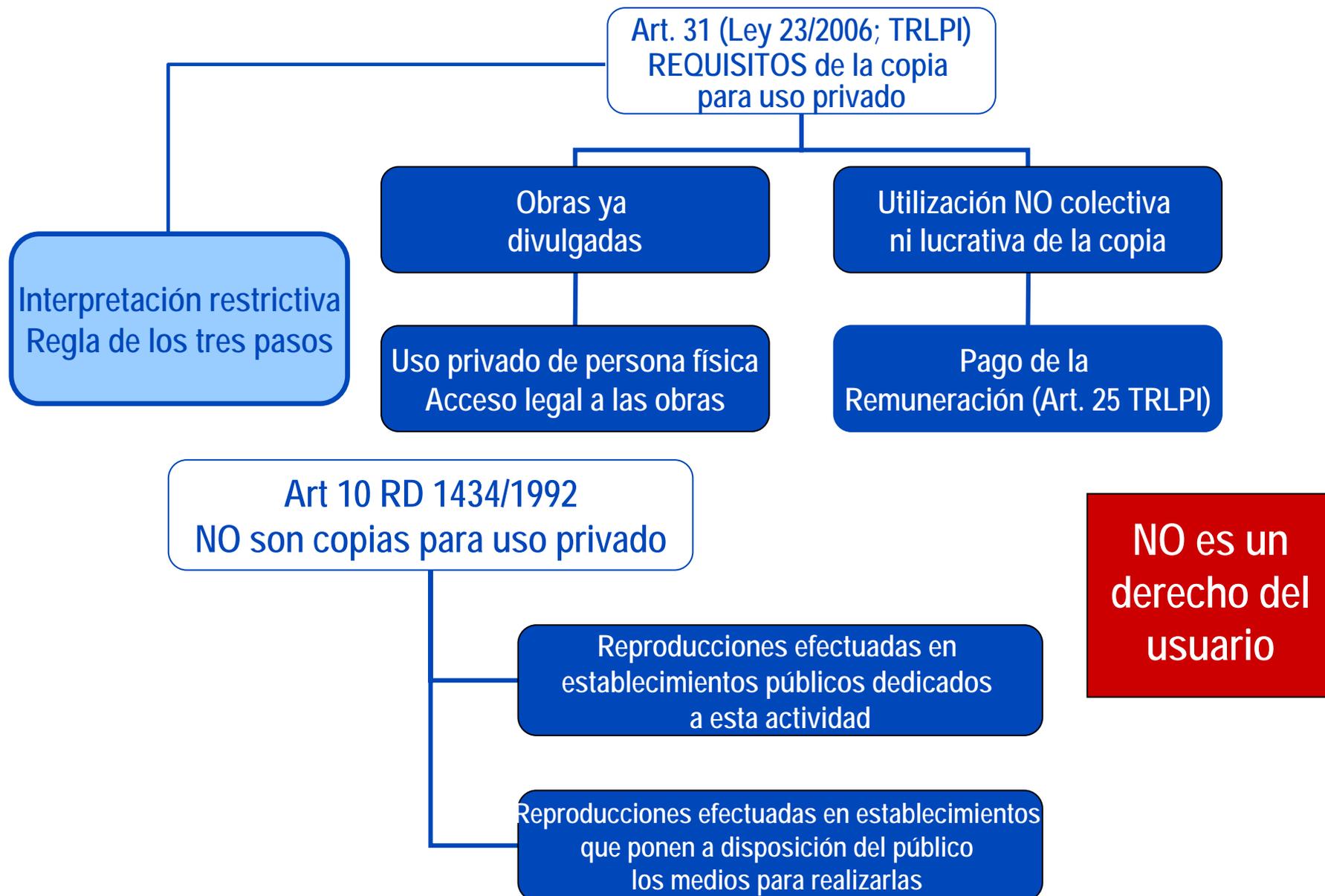
→ **ACREEDORES**

→ **Otras cuestiones**

• **OM PRE 1743/08 de 18 de junio**



LÍMITE DE COPIA PRIVADA





LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR IV

Artículo 32.1 del TRLPI

“Es lícita la inclusión en una obra **propia** de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre de la obra utilizada.



LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR V

Artículo 32.2 del TRLPI

“No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo , excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración, de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente.



LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR VI

Artículo 32.2 del TRLPI

“.... No se entenderán comprendidas en el párrafo anterior la reproducción, distribución y comunicación pública de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obra o de obras aisladas de carácter plástico o figurativo”



LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR VII

Artículo 37.1 del TRLPI

“Los titulares de derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras cuando aquéllas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas, o archivos de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación [o conservación](#).”



LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR VIII

Artículo 37.3 del TRLPI

“No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición de personas concretas del público a efectos de investigación cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el apartado anterior y siempre que tales obras figuren en las condiciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia. Todo ello sin perjuicio del autor a percibir una remuneración equitativa.

REMUNERACIÓN POR EL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO



- Incorrecta transposición de la Directiva de alquiler y préstamo al ordenamiento jurídico español (Art. 37.2 TRLPI).
- Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo (26/10/2006).
- **Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, el libro y de las bibliotecas** (modifica el TRLPI):

Derecho exclusivo de distribución: modalidad de préstamo



Excepción: Establecimientos exceptuados de la obligación de solicitar autorización pero obligados al pago de una remuneración a los autores.



Establecimientos exentos de la obligación de pago:

- Establecimientos de titularidad pública que presten servicio en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- Bibliotecas de las instituciones docentes integradas en el sistema educativo español.

Gestión colectiva obligatoria → CEDRO mandatado por entidades españolas y extranjeras



LAS GESTIÓN COLECTIVA: EL PAPEL DE CEDRO

LA GESTION COLECTIVA DE DERECHOS

- En principio, la gestión de un derecho corresponde a su titular.
- En ocasiones, sin embargo, parece razonable que el derecho sea ejercitado por terceros. LAS ENTIDADES DE GESTION.
- La titularidad del derecho permanece en el creador.
- La gestión colectiva es, normalmente, voluntaria y, excepcionalmente obligatoria: COPIA PRIVADA o PRÉSTAMO PÚBLICO BIBLIOTECARIO.
- Las ventajas de la gestión colectiva para el titular de derechos y para el usuario derivada de los actos múltiples de explotación de obras.

¿QUÉ ES UNA ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA?

- Regulación legal: Título IV Libro III de la LPI y LO 1/2002
- Asociación sin finalidad de lucro
- Gestión colectiva derechos de Propiedad Intelectual
- Requieren autorización del MC para actuar
- Funciones
 - Administrar los derechos de PI conferidos
 - Fijar tarifas generales por la utilización de su repertorio
 - Celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios
 - Realizar el reparto de la recaudación
 - Servicios asistenciales y de promoción
 - Defensa de los derechos encomendados

¿POR QUÉ NAÇEN LAS ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA?

- Gestión colectiva obligatoria
- Gestión colectiva voluntaria

 El ejercicio individual de los derechos se muestra ineficaz

 Los titulares de derechos toman la iniciativa de agruparse en asociaciones colectivas encargadas del cuidado de sus intereses.

- Además, la existencia de las Entidades de gestión facilita a los usuarios el cumplimiento de la normativa vigente

¿CUÁNTAS ENTIDADES DE GESTIÓN EXISTEN EN ESPAÑA?

- **AUTORES**

- CEDRO (y editores)
- SGAE (y editores musicales)
- VEGAP: Autores Plásticos.
- DAMA: Autores de Audiovisual. Coincidencia con SGAE

¿CUÁNTAS ENTIDADES DE GESTION EXISTEN EN ESPAÑA?

- **ARTISTAS**

- AIE : Artistas Musicales

- AISGE: Actores dobladores y bailarines

¿CUÁNTAS ENTIDADES DE GESTION EXISTEN EN ESPAÑA?

- **PRODUCTORES**

- AGEDI: Productores de fonogramas
- EGEDA: Productores de grabaciones audiovisuales



¿QUÉ ES CEDRO?



Asociación sin ánimo de lucro (1987) (L.O. 1/2002 reguladora del derecho de asociación).



Orden Ministerial 30/06/1988. Autorizada para actuar como Entidad de Gestión



Doble control por parte de los Ministerios de Interior y Cultura



Entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual



Autores y editores de textos



Repertorio: Obras autores y editores españoles y de entidades extranjeras con convenio de representación

- Fijación de tarifas
- Concesión de licencias para la utilización del repertorio.
- Recaudación de los derechos económicos procedentes de distintas vías, (copia privada/préstamo público)
- Reparto económico de los derechos recaudados
- Persecución de la piratería y reprografía ilegal
- Función social

¿POR QUÉ NAÇEN LAS ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA?

- Gestión colectiva obligatoria
- Gestión colectiva voluntaria
 - ↳ El ejercicio individual de los derechos se muestra ineficaz
 - ↳ Los titulares de derechos toman la iniciativa de agruparse en asociaciones colectivas encargadas del cuidado de sus intereses.
- Además, la existencia de las Entidades de gestión facilita a los usuarios el cumplimiento de la normativa vigente

- Protección y gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de autores y editores de obras impresas o susceptibles de serlo.

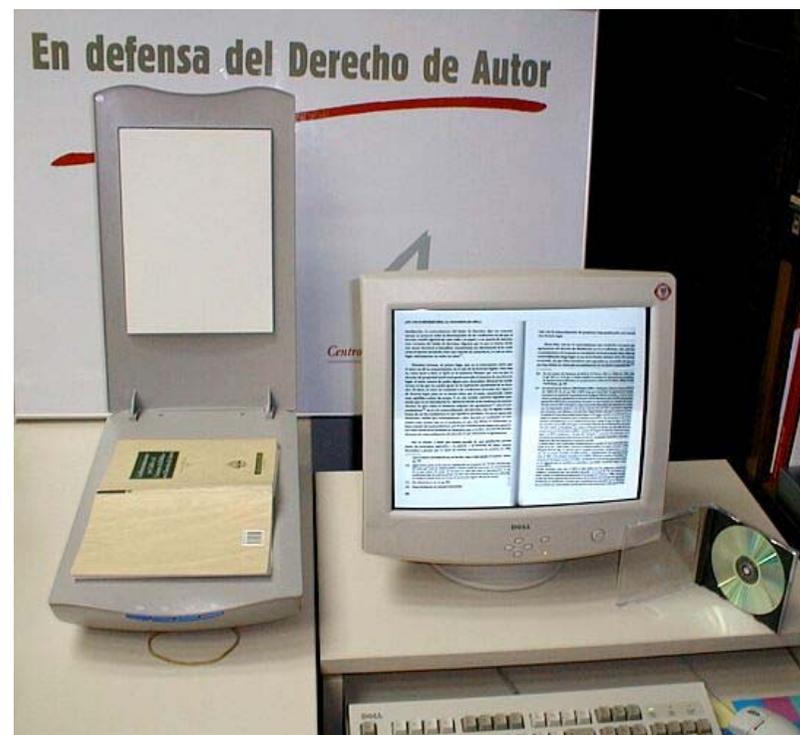
- Formato Analógico y Digital
- Cualquier soporte
- Cualquier forma de presentación

Publicaciones unitarias o periódicas

Libros, revistas, partituras...

Texto electrónico

- Derechos de explotación
 - Reproducción
 - Distribución
 - Comunicación pública
 - Transformación





MISIÓN DE CEDRO

Representar y defender los legítimos intereses de autores y editores de libros y publicaciones periódicas, facilitando y promoviendo el uso legal de sus obras.

LA FUNCIÓN SOCIAL

➤ FORMACIÓN, ASISTENCIA Y PROMOCIÓN DE AUTORES Y EDITORES

- financiada con el 20% de la recaudación anual por copia privada
- acciones realizadas directamente por CEDRO o por medio de entidades colaboradoras

➤ EN EL AÑO 2008:

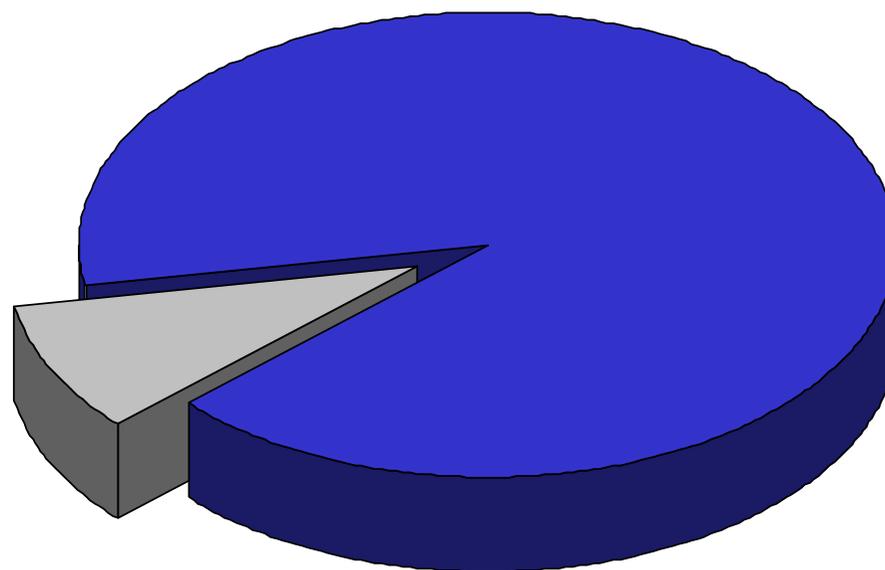
- 4.591 ayudas directas
- 230 actividades de formación y promoción
- **8.529.185,80 €total**





- Es gratuito
- Reparto de copia privada y de copia licenciada
- Protección y defensa de sus derechos patrimoniales por los servicios jurídicos de CEDRO.
- Acceso a un programa formativo, promocional y asistencial, enmarcado en la función social de CEDRO, entre los que se encuentran:
 - Seguro de vida para los Autores
 - Programa de Ayudas Asistenciales Individualizadas
 - Acceso a determinados servicios gratuitos o con descuentos

16.044 autores y editores socios



■ Autores 14,566

■ Editoriales 1,478



Datos a febrero de 2009

50+05



05+05

Alemania
 Argentina
 Australia
 Austria
 Bélgica
 Brasil

Canadá
 Colombia
 Dinamarca
 EEUU
 Francia
 Grecia

Holanda
 Honk Kong
 Irlanda
 Islandia
 Jamaica
 México

Noruega
 Nueva Zelanda
 Polonia
 Québec
 Reino Unido
 Rusia

Sudáfrica
 Suiza
 Uruguay
 Italia
Japón



LAS LICENCIAS PARA USO DEL REPERTORIO



LICENCIAS: CUESTIONES GENERALES

➤ Reproducción:

- ✓ Corresponde al autor el ejercicio exclusivo del derecho de reproducción que no podrá ser realizado por otros terceros, excepto expresamente en los casos expresamente previstos en la ley.
- ✓ Fijación de la obra en un soporte material o la obtención de copias de la obra para su comunicación al público (por ejemplo, en discos compactos o en CD-ROM).

➤ Obligados a solicitar autorización:

- ✓ Personas físicas o jurídicas que realicen un **beneficio económico**, directo o indirecto, con fines de lucro o similares (en todos los casos por la LPI).
- ✓ Toda persona que realice una **reproducción** o **comunicación al público** de una obra protegida por la LPI.
- ✓ Titulares de **máquinas o equipos reproproductores** para la realización de **reproducciones de obras protegidas por la LPI**.

➤ Entidad encargada de conceder la autorización: CEDRO.

LICENCIA:
SOLUCIÓN PARA
USUARIOS QUE
DESEEN UN USO O
ACCESO LEGAL A
LAS OBRAS



LICENCIA ANUAL PARA FOTOCOPIADO



- **Objeto:** autorización general para reproducir mediante fotocopia:
 - Hasta el 10% del libro, el 20% en el caso de las bibliotecas públicas
 - Artículo completo en el caso de publicaciones periódicas

- **Repertorio:** obras de asociados y obras gestionadas por entidades análogas extranjeras

- **Exclusiones :**
 - Obras de un solo uso, carátulas de obras sonoras o audiovisuales, fotografías y creaciones visuales, y manuales de ordenador



LICENCIA ANUAL PARA FOTOCOPIADO

- **Remuneración:** en función del tipo de usuario:
 - Por número y características de los equipos para reproducir
 - Por alumno/año
 - Por volumen de fotocopias

- **Tarifas generales**

- Presentadas al Ministerio de Cultura anualmente (www.cedro.org)
- Tarifa general por página reproducida para el 2009:
 - 0,02568 € para libros y publicaciones asimiladas
 - 0,08752 € para música impresa





LICENCIAS ANUALES

➤ MIXTA PARA EMPRESAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Usos autorizados:
 - Fotocopiado
 - Escaneado a partir de edición impresa
 - Puesta a disposición en Intranet: acceso limitado y controlado
 - Visualización en pantalla
 - Impresión de una copia
 - Envío por email a usuarios autorizados

- Máximo autorizado:
 - » 10% en libros
 - » Un artículo completo en publicaciones periódicas

- Tarifa plana: 9 € por empleado al año

- Obligación:
 - » Presentar declaración periódica de obras escaneadas



LICENCIAS ANUALES

➤ MIXTA PARA ENSEÑANZA REGLADA (PRIMARIA Y SECUNDARIA):

- Usos autorizados:
 - Fotocopiado
 - Escaneado a partir de edición impresa
 - Puesta a disposición en Intranet: acceso limitado y controlado
 - Visualización en pantalla
 - Impresión de una copia
 - Envío por email a usuarios autorizados

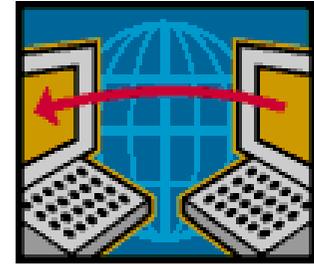
- Máximo autorizado:
 - » 10% en libros
 - » Un artículo completo en publicaciones periódicas

- Tarifa plana:
 - » 2,65 € por alumno al año (Primaria)
 - » 3,74 € por alumno al año (Secundaria)

- Obligación:
 - » Presentar declaración periódica de obras escaneadas



LICENCIAS DIGITALES



➤ ANUAL PARA UNIVERSIDADES:

- Usos autorizados:
 - Escaneado a partir de edición impresa
 - Puesta a disposición en Intranet: acceso limitado y controlado
 - Visualización en pantalla
 - Impresión de una copia
 - Envío por email a usuarios autorizados
- Máximo autorizado:
 - » 10% en libros
 - » Un artículo completo en publicaciones periódicas
- Tarifa plana:
 - » 5 € por alumno al año
- Obligación:
 - » Presentar declaración periódica de obras escaneadas

➤ PAGO POR USO PARA USUARIO GENERAL:

- Tarifa: fijada para cada tipo de obra por el propio titular de derechos

LICENCIA DE SUMINISTRO DE DOCUMENTOS

¿QUÉ PERMITE?

- Fotocopiar.
- Escanear.

¿QUÉ TIPO DE OBRAS?

PUBLICACIONES PERIÓDICAS:

- 10 % Obra.
- Un artículo al completo. (aunque supere el 10% anterior)

LIBROS: 10% de la obra.

LICENCIA DE SUMINISTRO DE DOCUMENTOS - II

¿QUÉ LIBROS/ PB. PERIODICAS PUEDO...?

- ...Fotocopiar ? **CUALQUIERA.**
 - Amplia Representatividad Cedro.
 - Cláusula Responsabilidad Cedro.
 - Acuerdos Entidades Extranjeras.
 - Obras Excluidas: Expresamente Notificadas.
- ...Escanear ? **REPERTORIO WEB.**
 - Consulta Repertorio Pág. Web.
 - Inmediatez, Eficacia, Y Rapidez.

LICENCIA DE SUMINISTRO DE DOCUMENTOS

¿QUÉ PUEDO HACER CON LAS COPIAS?

- Enviar fuera de la empresa:
 - **Fotocopias:**
 - Distribución a clientes: Una sola copia por documento solicitado.
 - **Páginas escaneadas:**
 - Envío por email a clientes autorizados.
 - Impresión de una sola copia en papel del documento recibido por el cliente (cualquier ulterior reproducción requiere la correspondiente licencia).

LICENCIA DE SUMINISTRO DE DOCUMENTOS - III

¿CUÁNTO ME VA A COSTAR ESTA LICENCIA?

- **Coste:** 0,25 euros por página reproducida al año.
- **Duración:** 1 año, prorrogable.



CONTACTO CON CEDRO

➤ Madrid:

Monte Esquinza, nº 14, 3º

28010 – MADRID

Teléfono 91 308 63 30

Correo electrónico: cedro@cedro.org

➤ Página web: www.cedro.org



CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS
REPROGRÁFICOS

www.cedro.org